

Bogotá D.C., diciembre de 2025

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-

Ciudad

Asunto: Acción de cumplimiento

Actor: Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)

Accionada: Agencia Nacional de Tierras – ANT

Cordial saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional en Colombia, representada en este acto por el suscrito representante legal, a través del presente escrito presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contemplada en el artículo 87 de la Constitución, desarrollada en la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, identificada con el NIT 900.948.953-8, el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, respecto del deber de publicidad de los contratos suscritos por la entidad.

I. NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY INCUMPLIDA

1.1. El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a que el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, en los siguientes términos:

“LEY 1150 DE 2007

(julio 16)

Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

(...)

ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA . De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;*
- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;*
- c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;*
- d) Integrará el Registro Unico Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Unico de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”. -Subrayas fuera de texto- (Anexo 2)*

II. AUTORIDAD RENUENTE

La presente acción de cumplimiento va dirigida contra:

La **Agencia Nacional de Tierras – ANT** identificada con el NIT 900.948.953-8, representada por su director Juan Felipe Harman Ortiz o quien haga sus veces.

III. HECHOS

1. La Agencia Nacional de Tierras – ANT es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural¹.
2. La ANT como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto principal, ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 señala que son entidades estatales, entre otras:

“a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.” (Subrayas fuera del texto)

¹ Artículo 1. Decreto 2363 de 2015.

En tal sentido, la ANT es considerada una entidad estatal, ya que integra el sector descentralizado de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y adscripción al Ministerio de Agricultura. Además, ejerce funciones exclusivamente públicas al ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

4. El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993”*, hace referencia a la contratación pública electrónica, para lo cual estableció que el Gobierno nacional desarrollaría el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, entre cuyas funciones se destaca la siguiente:

“c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos...” (Anexo 2)

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 obliga a todas las entidad estatales a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. La expresión Documentos del Proceso está definida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que: *“son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”*.

Por su parte, el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 señala que *“los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.”*

5. El Decreto 4170 de 2011 por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente establece que el objetivo de la entidad es *“desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.”*

Este decreto en su artículo 3 consagra, dentro de las funciones de Colombia Compra Eficiente, la siguiente:

“ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: (...)

8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.”

6. Atendiendo a la referida función, Colombia Compra Eficiente, en su Circular Externa Única² -versión del 27 de diciembre de 2023- al establecer los actores obligados a publicar su actividad contractual en el SECOP indicó:

“1.1. Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.
- Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”. -Subrayas fuera de texto-

En otro apartado de la Circular Externa Única se lee:

“Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de público o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal.” -Subrayas fuera de texto- (Anexo 4)

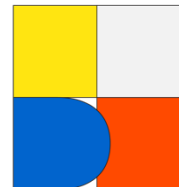
7. Considerando las anteriores disposiciones normativas y la jurisprudencia reiterada sobre la materia, FEDe.Colombia radicó **solicitud de cumplimiento el 21 de noviembre de 2025** ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT con el propósito de solicitar el cumplimiento de los deberes legales de publicidad de su actividad contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en los términos del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el 223 del Decreto ley 019 de 2012. Así se indicó:

“II.PETICIÓN

“Se solicita a la Agencia Nacional de Tierras – ANT identificada con NIT 900.948.953-8 cumplir con su deber legal y administrativo de publicar toda la actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) en los términos del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.” (Anexo 5)

8. A la fecha de presentación de la presente acción, la Agencia Nacional de Tierras – ANT no ha dado respuesta a la solicitud de cumplimiento previamente formulada, pese al transcurso del término legal, razón por la cual se entiende debidamente configurada la constitución en renuencia.

² Circular Externa Única - versión Tomado de: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf (Anexo 4)



9. Ahora bien, además de los procesos que a modo de ejemplo se señalaron en la solicitud, se advierte que el incumplimiento es generalizado y se mantiene. Luego de una búsqueda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), bajo los siguientes criterios de búsqueda:

- Entidad: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
- Nit: 900948953

Seleccionar Entidad Estatal / Proveedor

Buscar por

	Número de documento	Nombre
☒	900948953	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
☒	9009489538	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
☒	900948953	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
☒	900948953	agencia nacional de tierras
☒	900948953	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
☒	9009489538	Agencia Nacional de Tierra
☒	9009489538	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Fuente: SECOP II

De la búsqueda se evidencia lo siguiente:

- (i) No se evidencian contratos publicados antes de julio de 2025:

Buscar por proceso

Criterios de búsqueda

Datos de la entidad

900948953 x 9009489538 x 900948953 x
900948953 x 900948953 x 9009489538 x
9009489538 x

Datos de proceso

Limite sus resultados

Número del proceso

Título del proceso

Objeto de proceso

Código UNSPSC

Región

Estado

Fecha de publicación desde

Fecha de publicación hasta

Tipo de Proceso

Fecha de presentación de ofertas desde

Fecha de presentación de ofertas hasta

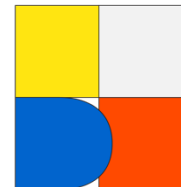
Fecha estimada de apertura desde

Fecha estimada de apertura hasta

Buscar resultados (Buscar resultados por **Filtrando en:** Todos - La búsqueda simple se hace solamente sobre los campos "Referencia" y "Descripción".)

Borrar búsqueda Guardar búsqueda

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						



Fundación
para el Estado
de Derecho

Fecha de publicación desde 17/01/2022 11:34 AM
Fecha de publicación hasta 31/12/2022 11:34 AM
Tipo de Proceso Seleccione
Fecha de presentación de ofertas desde
Fecha de presentación de ofertas hasta
Fecha estimada de apertura desde
Fecha estimada de apertura hasta
Buscar

Buscar resultados (Buscar resultados por **Filtrando en:** Todos - La búsqueda simple se hace solamente sobre los campos "Referencia" y "Descripción".)

Borrar búsqueda Guardar búsqueda

País **Entidad Estatal** **Referencia** **Descripción** **Fase actual** **Fecha de publicación** **Fecha de presentación de ofertas**
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Fecha de publicación desde 17/01/2023 11:34 AM
Fecha de publicación hasta 31/12/2023 11:34 AM
Tipo de Proceso Seleccione
Fecha de presentación de ofertas desde
Fecha de presentación de ofertas hasta
Fecha estimada de apertura desde
Fecha estimada de apertura hasta
Buscar

Buscar resultados (Buscar resultados por **Filtrando en:** Todos - La búsqueda simple se hace solamente sobre los campos "Referencia" y "Descripción".)

Borrar búsqueda Guardar búsqueda

País **Entidad Estatal** **Referencia** **Descripción** **Fase actual** **Fecha de publicación** **Fecha de presentación de ofertas**
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Fecha de publicación desde 17/01/2024 11:34 AM
Fecha de publicación hasta 31/12/2024 11:34 AM
Tipo de Proceso Seleccione
Fecha de presentación de ofertas desde
Fecha de presentación de ofertas hasta
Fecha estimada de apertura desde
Fecha estimada de apertura hasta
Buscar

Buscar resultados (Buscar resultados por **Filtrando en:** Todos - La búsqueda simple se hace solamente sobre los campos "Referencia" y "Descripción".)

Borrar búsqueda Guardar búsqueda

País **Entidad Estatal** **Referencia** **Descripción** **Fase actual** **Fecha de publicación** **Fecha de presentación de ofertas**
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Fecha de publicación desde 17/01/2025 11:34 AM
Fecha de publicación hasta 30/06/2025 11:34 AM
Tipo de Proceso Seleccione
Fecha de presentación de ofertas desde
Fecha de presentación de ofertas hasta
Fecha estimada de apertura desde
Fecha estimada de apertura hasta
Buscar

Buscar resultados (Buscar resultados por **Filtrando en:** Todos - La búsqueda simple se hace solamente sobre los campos "Referencia" y "Descripción".)

Borrar búsqueda Guardar búsqueda

País **Entidad Estatal** **Referencia** **Descripción** **Fase actual** **Fecha de publicación** **Fecha de presentación de ofertas**
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Fuente: SECOP II

(ii) Los contratos publicados entre julio de 2025 y la fecha de presentación de esta acción corresponden exclusivamente a contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. No se evidencia la publicidad de otros contratos asociados a la gestión contractual de la entidad.

(iii) En la revisión no se encontraron procesos asociados a la adquisición de predios, como parte del objeto misional de la ANT. Por ejemplo, A pesar de que existe mención sobre los procesos de adquisición y adjudicación de predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral (RRI), revisando la plataforma SECOP no se encuentra publicado el registro de los contratos asociados a dichos procesos, ni los documentos contractuales que permitan identificar su trámite, cuantía y estado.

Esta ausencia de información pública resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que la Contraloría General de la República, mediante Actuación Especial de Fiscalización practicada a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) durante el segundo semestre de 2024, informó eventuales irregularidades en la compra de predios para la Reforma Rural Integral, con presuntos hallazgos fiscales por un valor aproximado de \$160.000 millones, relacionados con dichos procesos de adquisición³.

Una vez revisada la versión con corte a noviembre del Plan Anual de Adquisiciones publicado en la página web de la entidad, se advierte la existencia de las siguientes líneas (Anexo 6):

1. “DAT - 34003 - BOLSA RECURSOS - COMPRA DE PREDIOS DAT”, por valor de \$613.201.976.206
2. “DAE - 40016 - COMPRA DE PREDIOS”, por valor de \$345.270.361.673 COP.
3. “PROV - 50 - COMPRA DE PREDIOS” por valor de \$10.051.250.107 COP
4. “PROV - 53 - PAGO DE VIGENCIAS EXPIRADAS COMPRA DE PREDIOS” por valor de \$834.502.230 COP.

De manera que la entidad tiene en su presupuesto de adquisiciones para 2025, la suma de novecientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho millones noventa mil doscientos dieciséis pesos M/L (\$969.358.090.216 COP) destinados a la compra de predios, respecto de los cuales no se encontró registro alguno en la plataforma SECOP II. Téngase en cuenta que la entidad, según el mismo PAA, tiene un presupuesto para pagos de \$1.737.219.832.523, lo que significa que las líneas de compra de predios representan el 55.8% de todo su presupuesto.

(iv) A pesar de que en la página web de la entidad en la sección de transparencia y acceso a la información pública > contratación > 3.3. Publicación de la ejecución de los contratos > contratos vigentes se mencionan los siguientes contratos:

3

<https://www.portafolio.co/economia/gobierno/hallan-presuntas-irregularidades-en-la-ant-por-160-000-millones-en-compra-de-predios-para-la-reforma-rural-integral-624081>

1. Información de la entidad 2. Normativa 3. Contratación 3.1 Plan anual de adquisiciones 3.2 Publicación de la información contractual 3.3 Publicación de la ejecución de los contratos Contratos vigentes Convenios Procesos de contratación Tabla de honorarios 3.4 Manual de contratación, adquisición y/o compras 3.5 Formatos o modelos de contratos o pliegos tipo Contratación, presupuesto e	ANT-CAI-1164 de 2022	
	Arrendamiento uso	
	ANT-CAI-1164 DE 2022/ CONTRATO ARRENDAMIENTO SOBRE BALDIOS RESERVADOS.	
	Inició: 27 Enero, 2022 Finalizó: Contratista: La Fragata (Mariajo)	
	DESCARGAR (15.66 MB)	
	ANT-CAI-1163 de 2022	
	Arrendamiento uso	
	ANT-CAI-1163 DE 2022/ CONTRATO ARRENDAMIENTO SOBRE BALDIOS RESERVADOS	
	Inició: 27 Enero, 2022 Finalizó: Contratista: Isla Chacha	
	DESCARGAR (15.28 MB)	
	ANT-CAI-1162 de 2022	
	Arrendamiento uso	
	ANT-CAI-1162 DE 2022/ CONTRATO ARRENDAMIENTO SOBRE BALDIOS RESERVADOS	
	Inició: 27 Enero, 2022 Finalizó: Contratista: Isla Inversiones Ingrid	
	DESCARGAR (1.19 MB)	
	ANT-CAI-1161 de 2022	
	Arrendamiento uso	
	ANT-CAI-1161 DE 2022/ CONTRATO ARRENDAMIENTO SOBRE BALDIOS RESERVADOS	
	Inició: 27 Enero, 2022 Finalizó: Contratista: Isla del Sol	
	DESCARGAR (1.91 MB)	

Al efectuar la verificación correspondiente en el SECOP no se evidencia el registro, publicación ni trazabilidad contractual de los mismos, lo cual impide conocer el objeto, el estudio de necesidad, el valor, estado de ejecución y demás documentos contractuales exigidos por la normativa vigente, pese a que la propia entidad reconoce su existencia en su portal institucional.

10. Los anteriores ejemplos permiten corroborar que la publicación incompleta de la entidad representa un desconocimiento del deber legal de publicar en el SECOP II todos los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, por lo que no es posible conocer cómo ejecuta los recursos públicos y la contratación estatal relativa al desarrollo de su objeto social. Lo anterior evidencia una omisión a los deberes de transparencia y publicidad de la información contractual.

Recuérdese que el Consejo de Estado ha señalado que el cumplimiento parcial de una obligación legal no exime de satisfacer de manera íntegra lo ordenado por la ley, es decir, en materia de acciones de cumplimiento, “no existe una zona de cumplimiento parcial”⁴.

11. Uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho está representado en el derecho de todas las personas a acceder a información y documentos públicos, lo cual se relaciona entre otros, con los principios de publicidad, transparencia y control de la gestión de los asuntos públicos.

Estas garantías se sustentan entre otras, en el derecho de petición (artículo 23 constitucional), en el derecho a la información veraz e imparcial (artículo 20 constitucional), en el derecho de acceso a

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. M.P Gloria María Gómez Montoya. Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Referencia: acción de cumplimiento. Radicación: 25000-23-41-000-2024-01213-01.

los documentos públicos (artículo 74 constitucional), en el principio de publicidad (artículo 209 constitucional), así como en el principio de máxima publicidad y divulgación (artículo 3, Ley Estatutaria 1712 de 2014), el cual implica que la información y el acceso a la misma es la regla general, esto es, la presunción de que toda información pública es accesible, por lo que la reserva es una excepción que se somete a fines legítimos y a altos estándares de proporcionalidad e interpretación restrictiva⁵.

Si bien la accionada, en el marco de su objeto social puede tener información reservada, tal situación debe ser definida en cada caso concreto, y no establecerse como una regla general que impida el acceso a la información sobre la gestión contractual.

12. En todo caso, si se alegaran razones de reserva, no puede perderse de vista que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencia 2024-01938), no es posible aceptar aseveraciones generales sobre la reserva por razones de protección del *know how* para eximir a las entidades estatales del deber de publicidad contractual. Eso es así, toda vez que las causales de reserva son taxativas, de interpretación restrictiva, y no pueden invocarse de manera global o abstracta, sin un análisis concreto de cada documento y sin motivación individualizada.

Además, la misma providencia señala que cuando se trate de información parcialmente reservada, debe publicarse una versión parcial del documento, protegiendo exclusivamente los apartes que se encuentren amparados por alguna de las excepciones legales previstas en la Ley 1712 de 2014.

En esa medida, la reserva y confidencialidad no puede ser la regla general en materia de publicidad de la actividad contractual, puesto que el legislador expresamente consagró la garantía de acceso a los documentos que integran el sistema de compras públicas de las entidades estatales, independiente de su régimen contractual.

13. No es admisible la posibilidad de que la ANT eluda la obligación de publicar documentos que hacen parte de su actividad contractual. Se reitera, el legislador tomó una decisión con la Ley 1150 de 2007 que impacta a todo el sistema de compras públicas y que incide de manera directa en las entidades estatales.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 87 de la Constitución establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, a efectos de que se ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

⁵ “En una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones. El establecimiento de restricciones al derecho de acceso a información sin la observancia de los límites constitucionales y convencionales crea un campo propicio para la actuación discrecional y arbitraria del Estado en la clasificación de la información como reservada, generando inseguridad jurídica respecto al ejercicio de este derecho y las facultades del Estado para restringirlo.” Corte Constitucional, sentencia C-540 de 2012.

2. La Ley 393 de 1997 desarrolló los requisitos (artículo 10), procedibilidad (artículo 8) y oportunidad (artículo 7) para el ejercicio de la acción de cumplimiento; por su parte, la Ley 1437 de 2011 señaló el derecho de las personas de exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas (artículo 5, numeral 7), de igual forma instituyó el cumplimiento de normas con fuerza material o actos administrativos (artículo 146).

Sobre la procedencia de la acción de cumplimiento la Corte Constitucional ha manifestado que:

“El objeto y finalidad de esta acción es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo.

En conclusión, la acción de cumplimiento que consagra el artículo 87 de la Constitución, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.

El referido derecho se nutre del principio constitucional de la efectividad de los derechos que es anejo al Estado Social de Derecho, pues si éste busca crear unas condiciones materiales de existencia que aseguren una vida en condiciones dignas y justas a los integrantes de la comunidad, y la acción de los poderes públicos para lograr estos propósitos se traducen en leyes y actos administrativos, toda persona como integrante de ésta, en ejercicio del derecho de participación política e interesado en que dichos cometidos materiales se realicen, tiene un poder activo para instar el cumplimiento de dichas leyes y actos, acudiendo para ello al ejercicio de una acción judicial.”⁶

3. La Ley 1150 de 2007 en su artículo 3° establece que el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.

4. Esta norma debe leerse en concordancia, con el artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012 recordó que en la herramienta SECOP, se deben publicar todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con su actividad contractual.

5. Colombia Compra Eficiente mediante la Circular Externa Única recordó a todas las Entidades del Estado el deber de publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. (Anexo 4)

⁶ Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-157 de 1998. MP. Antonio barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara (29 de abril de 1998) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-157-98.htm>

6. De la misma manera, y para dar contexto al deber legal exigido, se trae a colación el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de “publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación”. (Anexo 3)

7. La ANT se encuentra jurídicamente obligada a publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en los términos de las disposiciones anteriores, toda vez que:

7.1 El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define las entidades estatales desde diferentes criterios, uno de ellos es el siguiente: “1o. *Se denominan entidades estatales... así como las entidades descentralizadas indirectas*”.

En tal sentido, la ANT es una entidad estatal, pues en los términos del acto de creación, esto es, el Decreto 2363 de 2015, esta es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.2. La ANT es una entidad sujeta al Estatuto General de Contratación. En consecuencia, la gestión contractual se llevará a cabo de conformidad con las reglas y principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en concordancia con los principios que rigen la actividad contractual la economía, transparencia y responsabilidad.

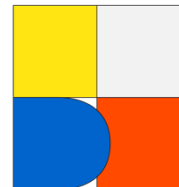
8. El principio de publicidad en el desarrollo de las funciones administrativas (artículo 209 constitucional), el principio de máxima publicidad de la información (artículo 2, Ley Estatutaria 1712 de 104), así como el principio de transparencia en la actividad administrativa (artículo 3, numeral 8, Ley 1437 de 2011) rigen la actividad contractual de la administración pública y de las entidades que pertenecen al Estado, con independencia de su régimen contractual aplicable.

9. Para el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Agencia Nacional de Tierras – ANT tiene el deber legal de:

- a) Publicar todos los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).
- b) Cumplir con los principios de publicidad y transparencia en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

10. En síntesis, el incumplimiento alegado se materializa de la siguiente forma:

Norma	Incumplimiento
Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007:	Se verificó que la entidad no utiliza de manera integral SECOP II como sistema único de



ARTÍCULO 30. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA .

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Unico Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Unico de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”. -Subrayas fuera de texto-

publicación y difusión de la información contractual, en la medida en que algunos procesos contractuales son divulgados únicamente a través de su página web institucional, omitiendo su publicación en el SECOP II.

Además, los contratos publicados entre julio de 2025 y la fecha de presentación de esta acción corresponden exclusivamente a contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. No se evidencia la publicidad de otros contratos asociados a la gestión contractual de la entidad

Esta actuación desconoce la finalidad legal del SECOP como sistema oficial, centralizado y obligatorio para garantizar la publicidad, trazabilidad y acceso a la información de la contratación estatal, en contravía de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

--	--

Por lo anteriormente expuesto y en aras de salvaguardar el ordenamiento jurídico y el cumplimiento material de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, se solicita respetuosamente al H. Tribunal ordenar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT publicar toda su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Lo anterior, a efectos de garantizar entre otros, el interés público, los principios de transparencia y de publicidad y el acceso del ciudadano a la información, en concordancia con el control social y la veeduría activa sobre la información contractual.

V. PRETENSIONES

Ordenar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, mediante la publicación de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aporta como requisito de procedibilidad prueba de la solicitud de cumplimiento del deber legal elevado ante la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** (Anexo 5).

De esta manera queda acreditada la renuencia de la respectiva entidad.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que FEDe. Colombia no está tramitando en la actualidad acción de cumplimiento ante la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** por el incumplimiento del mismo deber legal.

VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal establece: “*Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas*”.

IX. PRUEBAS

Pruebas aportadas con el escrito de demanda. En el siguiente enlace se encuentran los medios probatorios aportados disponibles para consulta pública en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1CmbSa4OB_CPKeBc-KTEb3EuT4yDpsiFo?usp=sharing

Anexo No. 1	Certificado de existencia y representación legal FEDe. Colombia y cédula del representante legal.
Anexo No. 2	Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007. Ley 1150 de 2007.
Anexo No. 3	Diario oficial No. 49.523 de 29 de mayo de 2015. Decreto 1082 de 2015.
Anexo No. 4	Circular Externa Única. Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
Anexo No. 5	Petición de cumplimiento radicada por FEDe. Colombia y constancias de radicación.
Anexo No. 6	Plan anual de adquisiciones ANT

X. NOTIFICACIONES

La parte demandante **FEDe. Colombia** recibirá notificaciones:

Dirección: Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C
Teléfono: 3001160643
Correo: notificaciones@fedecolombia.org

La parte accionada recibirá notificaciones:

Agencia Nacional de Tierras

Dirección: Calle 43 No.57-41, Bogotá, Colombia.
 Teléfono: 6015185858
 Correo electrónico: juridica.ant@ant.gov.co

Cordialmente,

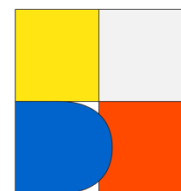
ANDRÉS CARO BORRERO

C.C 1.136.883.888

Representante legal

FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

NIT 901.652-590



Fundación
para el Estado
de Derecho